EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de uso, ocupación y habilitación del suelo 2

- Cantón Biblián: Interpretativa al artículo 11 de la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público 9

07-2026 Cantón Machala: Para la exoneración o modificación recálculo del tributo por contribución especial de mejoras, de las calles Páez desde la Avda. Sucre hasta la Avda. Boyacá, Avda. Pasaje desde la Gral. Páez hasta calle Junín y Avda. Olmedo desde la calle Gral. Páez hasta la calle Junín 23

- Cantón Puyango: De regularización y legalización de predios urbanos, en áreas de influencia urbana y zonas urbanas de las parroquias rurales sin título de propiedad 34

ORDENANZA PROVINCIAL:

068 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que regula y controla el cuidado y mantenimiento de las cunetas, frentes y derecho de vía de los bienes inmuebles colindantes con la infraestructura de la red vial provincial 49

Año II - Nº 1571 - 57 páginas
Quito, miércoles 29 de julio de 2026

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Uso, Ocupación y Habilitación del Suelo del cantón Baños de Agua Santa constituye el principal instrumento normativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejerce sus competencias constitucionales y legales en materia de planificación, regulación, administración y control del uso, ocupación, habilitación y aprovechamiento del suelo urbano y rural dentro de su jurisdicción. Su finalidad es propiciar un desarrollo territorial ordenado y sostenible, garantizar la adecuada implantación de actividades y edificaciones, regular el aprovechamiento del suelo conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y asegurar el ejercicio efectivo de las facultades de control municipal.

La aplicación permanente de esta normativa ha permitido identificar la necesidad de perfeccionar determinadas disposiciones, a fin de fortalecer su coherencia interna, optimizar su aplicación práctica y garantizar que el ejercicio de la potestad administrativa municipal se desarrolle con estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y debido proceso. Asimismo, resulta necesario armonizar el contenido de la ordenanza con el marco jurídico vigente y con los criterios técnicos y jurídicos emitidos por las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

En el desarrollo de los procedimientos administrativos de control territorial y del régimen administrativo sancionador se han advertido aspectos que requieren ser precisados para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones normativas, evitar interpretaciones contradictorias y dotar de mayor certeza jurídica a las actuaciones de la administración municipal. Estas circunstancias han sido identificadas por las unidades técnicas y jurídicas responsables de la gestión territorial y del ejercicio de la potestad sancionadora, evidenciando la conveniencia de adecuar determinadas disposiciones para fortalecer la eficacia de los procedimientos administrativos.

De igual manera, la experiencia institucional obtenida en la gestión del territorio ha evidenciado la necesidad de perfeccionar las disposiciones relacionadas con los procesos de habilitación y fraccionamiento del suelo, procurando que su aplicación guarde plena concordancia con las competencias municipales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como con los criterios jurídicos institucionales que han orientado su interpretación y aplicación.

En el ámbito del control territorial, la administración municipal requiere contar con un régimen normativo claro, suficiente y eficaz que permita prevenir, controlar y sancionar aquellas conductas que contravengan las determinaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo y de los instrumentos de planificación territorial, fortaleciendo la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística y preservar el ordenamiento del territorio en beneficio del interés general.

En este contexto, la presente reforma responde a la necesidad de perfeccionar el marco regulatorio vigente, fortaleciendo la seguridad jurídica, la eficacia de la gestión

pública, la correcta aplicación de la potestad administrativa sancionadora y el adecuado ejercicio de las competencias municipales en materia de uso, ocupación y gestión del suelo. De esta manera, se contribuye a consolidar un régimen normativo coherente, actualizado y técnicamente consistente, orientado a garantizar una planificación territorial eficiente, la protección del interés público y el respeto de los derechos de la ciudadanía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo

descentralizado municipal establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 55, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57, literales a), w) y x), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa cantonal, la expedición de ordenanzas de construcciones y la regulación y control del uso del suelo en el territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece principios, reglas y competencias para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, así como para la definición de los instrumentos de planeamiento y gestión del suelo;

Que, el GADBAS en uso de sus atribuciones mantiene vigente la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Uso, Ocupación y Habilitación del Suelo del cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 686, de 29 de diciembre de 2022, tiene por objeto dar lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en suelo urbano y rural, regular la ocupación del suelo y establecer el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control del suelo cantonal;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE
LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 129 por el siguiente:

*"**Art. 129.- División de hecho por excepción. -** El GADBAS podrá regularizar fraccionamientos que se hubieren ejecutado por parte de los propietarios sin autorización municipal y cuyos lotes tengan superficies y frentes menores a los establecidos como mínimos en cada PIT, como casos de excepción, siempre y cuando mediaren todas las siguientes circunstancias:*

a) Cuando en un predio, los propietarios hayan implantado varias

construcciones independientes unas de otras, de modo que constituyan por sí mismas unidades básicas de vivienda para cada propietario, que se hayan realizado con materiales perdurables, con por lo menos cinco (5) años de anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza; y, que por este hecho, se hayan configurado lotes con linderos consolidados, y que exclusivamente tengan como beneficiarios a sus mismos propietarios.

b) *Que se ubique expresamente en suelo urbano consolidado y/o no consolidado, y en los PIT que conforman las cabeceras parroquiales; prohibiéndose en el suelo urbano y rural de protección.*

c) *A fin de precautelar la proliferación no controlada de estos fraccionamientos irregulares que no han respetado la normativa vigente, las autorizaciones concedidas a este tipo de fraccionamientos se realizarán por una sola vez, de modo que los lotes resultantes no vuelvan a subdividirse, ni aun a título de particiones sucesorias, exceptuándose que tales lotes puedan eventualmente someterse al régimen de propiedad horizontal.*

Los requisitos y procedimientos serán los mismos que corresponden al fraccionamiento urbano menor a diez (10) lotes, en cuanto sean aplicables a la naturaleza excepcional de esta figura."

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 202, el literal e), que dice:

"e) Implantar, ejercer, desarrollar o mantener un uso de suelo prohibido conforme los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente y en las tablas de compatibilidad de uso de suelo de la presente Ordenanza."

Artículo 3.- Agréguese, a continuación del artículo 219, el Art. 219.1 que dice:

*"**Art. 219.1.- Sanción por actividad prohibida en PIT con uso de suelo prohibido. -** Quien implante, ejerza, desarrolle o mantenga una actividad prohibida por el uso de suelo conforme el Polígono de Intervención Territorial (PIT) correspondiente y las tablas de compatibilidad de uso de suelo del PUGS vigente, será sancionado con una multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado vigente (SBU).*

Además de la sanción pecuniaria, la autoridad competente dispondrá el retiro, cierre, cese o suspensión definitiva de la actividad prohibida, según corresponda, concediendo al infractor el plazo de un mes (30) días para su cumplimiento voluntario, contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Vencido dicho plazo sin que el infractor haya retirado, cerrado, cesado o suspendido la actividad prohibida, previo informe técnico de verificación, se iniciará el proceso administrativo sancionador por reincidencia"

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 220 por el siguiente:

*"**Art. 220.- De las sanciones a las infracciones graves.-** Las infracciones graves serán sancionadas de la siguiente manera:*

a) Quienes incumplan con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 203, numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9; así como quienes incumplan con lo establecido en el literal c) serán sancionadas con una multa de cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados vigentes (SBU).

b) Quienes incumplan con lo dispuesto en Artículo 203, en el literal a), numerales 3 y 6; así como quienes incumplan con lo establecido en el literal b) del mismo artículo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso, serán sancionadas con una multa de cien (100) Salarios Básicos Unificados vigentes (SBU).

c) Quienes incumplan con lo dispuesto en Artículo 203, en el literal d) serán sancionadas con una multa de cinco (5) Salarios Básicos Unificados vigentes (SBU).

Además de las sanciones pecuniarias, se impondrá, conforme el caso, la suspensión temporal o definitiva de la actividad, obra o proyecto; el derrocamiento u otras medidas urgentes, a costa del infractor; y/o el decomiso del beneficio obtenido con la infracción.

Los elementos constitutivos del espacio público que sean destruidos o alterados deberán ser restituidos por el infractor, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar."

Artículo 5.- Agréguese, a continuación del artículo 224, el Art. 224.1 que dice:

*"**Art. 224.1.- Apertura de ventanas, vanos o elementos con vista hacia predios privados colindantes.-** Queda prohibido construir, abrir, habilitar o mantener ventanas, vanos, balcones, miradores, azoteas, terrazas accesibles u otros elementos arquitectónicos que generen vista directa el predio colindante, cuando no se respete una distancia mínima de tres metros (3,00 m) desde el plano vertical del elemento más sobresaliente hasta el lindero del predio privado colindante, salvo que exista autorización expresa del propietario colindante mediante la servidumbre de vista correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Civil.*

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente a una (1) Salario Básico Unificado vigente (SBU). Además, la autoridad competente dispondrá que el infractor subsane la infracción en el término de treinta (30) días, mediante el sellado, cierre, modificación, reubicación o eliminación de la ventana, vano o elemento que genere la afectación, conforme al informe técnico correspondiente.

Vencido el término concedido sin que se haya realizado la subsanación ordenada, previo informe técnico de verificación, se iniciara un nuevo proceso administrativo

sancionador y se impondrá una multa de cinco (5) Salarios Básicos Unificados vigentes (SBU), sin perjuicio de la ejecución de medidas administrativas complementarias, suspensión de obra, imposición de nuevas medidas de corrección, derrocamiento de elementos no autorizados y demás acciones civiles o judiciales que correspondan."

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las sanciones, medidas correctivas y obligaciones de subsanación previstas en la presente se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, ambientales, patrimoniales o administrativas que correspondan conforme la normativa nacional y cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los dieciséis días del mes de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, julio 17 del 2026. **CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 09 de julio del 2026 y ordinaria realizada el jueves 16 de julio del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 17 días del mes de julio del 2026 a las 12h15.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 17 días del mes de julio del 2026 a las 12h20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, julio 17 del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado respecto de la aplicación de mecanismos eficaces para la restauración de la naturaleza, reconocida como sujeto de derechos, así como de la aplicación de medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, la norma constitucional también determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. De ahí que los Gobiernos Autónomos Descentralizados por norma constitucional y legal se encuentran habilitados para ejercer las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultades que les permiten crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Mancomunidad del Pueblo Cañari, uno de sus problemas es el de hacer compatible su crecimiento poblacional con la necesaria sustentabilidad ambiental, es por ello que se ve la necesidad de realizar cambios a la normativa local aplicable para garantizar a la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, las ordenanzas dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados proporcionaban el marco normativo que les permitía ejercer su autoridad de manera más eficaz, eficiente y sostenible garantizando la protección de los derechos e intereses de los administrados en total armonía con los principios constitucionales de progresividad, eficiencia, eficacia y simplicidad administrativa, equidad, transparencia y sostenible.

Que, el proceso de recaudación de la tasa, se ha realizado mediante convenios celebrados entre la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal y la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, que han venido renovándose desde el año 2017; siendo el último el celebrado con un plazo de dos años contados a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, con fecha 26 de octubre de 2025, Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2025-0880-OF, suscrito por el Presidente Ejecutivo de la CENTROSUR C.A, , dirigido al Gerente General, notificó la Resolución N.º PE-TRB-002-2025, en la cual se dispone la Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura, con las siguientes resoluciones son: "Primero: Dar por terminado de manera UNILATERAL Y ANTICIPADA el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN,

EL TAMBO Y SUSCAL EMMAIPC-EP suscrito en fecha 4 de enero del año 2024; consecuentemente la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A; dejará de realizar la recaudación de los valores por concepto de tasa por el servicio de recolección de basura, que hasta ahora ha venido realizando en favor de la EMMAICP-EP, en el marco del convenio en referencia, es decir la recaudación se realizará únicamente hasta el 31 de octubre de 2025. Segundo: Notificar la presente resolución, a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN EL TAMBO Y SUSCAL EMMAIPC-EP en la persona de su representante legal el Ing. Franklin Vinicio Rivera Medina, o quien haga sus veces; en las direcciones determinadas en la cláusula Décima Quinta del convenio, y por otros medios adecuados (…)".

Que, durante su vigencia del convenio suscrito con Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP recibió regularmente los datos necesarios para aplicar las fórmulas previstas en el artículo 11 de la "Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público. que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, y proceder con facturación mensual por el servicio brindado. Sin embargo, la decisión unilateral de dar por terminado el convenio y suspender la entrega de dicha información generó un escenario imprevisto, que impide aplicar literalmente las disposiciones contenidas en el artículo 11.

Que, de manera específica el artículo a interpretarse sería el Art. 11 de la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, y que fue publicado en el Registro Oficial el 18 de enero de 2016 en la Edición Especial N° 460, con sus respectivas reformas que desarrolla el coeficiente de subsidio solidario, vinculado al consumo de energía eléctrica de "Consumo Kwh/mes".

Que, la falta de la información que debía proporcionar la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, genera incertidumbre que no puede trasladarse ni al usuario ni a la administración; sin embargo, la inexistencia de información actualizada no elimina la obligación de determinar y recaudar la tasa; por el contrario, obliga a la EMMAIPC-EP a mantener el flujo financiero que sostiene el servicio público, pues su paralización afectaría de manera directa la operación diaria, la remuneración del personal y la capacidad de gestionar residuos en el territorio mancomunado. Atender esta obligación requiere una interpretación adecuada de la normativa vigente, ya que la ordenanza no previó la interrupción del suministro de información por parte de la Empresa Eléctrica, ni estableció un mecanismo alternativo para suplirla.

Que, el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, traducida en la tasa retributiva de su actividad debe establecerse en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

Que, la tasa está establecida en base de los costos de los servicios que se

prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos.

Que, el resarcimiento y pago por los servicios que presta la EMMAIPC-EP, la tasa retributiva de su actividad, ha sido establecida en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria promoviendo conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

Que, la experiencia contributiva de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal en favor de la EMMAIPC-EP en lo que al aporte particular corresponde, debe mantenerse en su estructura fundamental, mejorándolo en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los habitantes del territorio mancomunado Cañari.

Que, los derechos difusos se caracterizan por no pertenecer a una persona individual ni a un grupo determinado, sino a la colectividad en su conjunto; razón por la cual su afectación perjudica a un número indeterminado de ciudadanos, haciendo necesaria la intervención de las autoridades competentes para su protección y tutela efectiva en beneficio del interés general.

Que, la seguridad jurídica en los procesos de recaudación constituye un principio fundamental del derecho administrativo y tributario, lo que exige que todo cobro por servicios municipales se encuentre debidamente sustentado en ordenanza, con parámetros técnicos claros, garantizando transparencia, legalidad y certeza para los ciudadanos en el cumplimiento de su obligación de pago.

Que, con el fin de dilucidar la situación jurídica respecto de la emisión y la recaudación de la Tasa por Recolección de la Basura, ante la terminación unilateral del convenio y en consecuencia la falta de información proporcionada por la Centro Sur respecto del consumo de energía Kwh/mes de los usuarios; y, por consiguiente, la necesidad de aclarar el valor de consumo Kwh/mes que permitirá continuar con el subsidio del valor monetario que se deberá cancelar por concepto de Tasa de Recolección de la Basura a los diferentes usuarios según su extracto y condición social, al obtener este valor métrico a través de una interpretación legal facilitara la aplicación de la forma para establecer la Tasa por Recolección y en consecuencia la continuidad de aplicación de la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, para esto se cuenta con los informes técnicos (jurídico -financiero) en el cual se sustenta que con la aprobación de la propuesta de ordenanza interpretativa, la finalidad es aclarar el sentido y alcance del término “Consumo Kwh/mes” cuando no existe un dato actualizado provisto por la fuente original. La interpretación debe ser coherente con el carácter retributivo de la tasa y, al mismo tiempo, evitar soluciones arbitrarias que puedan afectar a los usuarios o comprometer los ingresos institucionales, por ello se plantea el uso de promedios de consumos históricos como alcance/adicional a la norma vigente cuando no exista información mensual de consumo, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario… esto en relación con el informe financiero que indica lo siguiente: ….teniendo en consideración que la EMMAICP-EP dispone de una ordenanza vigente, viene brindando la prestación

de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final, por lo cual se constituye el hecho generador, y requiere recuperar los costos por dichos servicios prestados, se concluye que es necesario revisar, analizar y contar con un criterio legal de la ordenanza, el cual permita viabilizar la determinación de la tasa de recolección de basura, con el uso de los promedios de consumo histórico de los últimos seis meses que dispone la EMMAIPC-EP correspondientes a los meses de Marzo – Agosto del año 2025, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario.

Que, en términos generales, corresponde al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio; encontrándose que las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en estas, en función de lo manifestado en los artículos 3 y 7, número 23 del Código Civil. Si bien el concepto de interpretación parecería limitarse al ámbito de la Asamblea Nacional, es de tomar en cuenta que, el Concejo Municipal, órgano de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, cuenta con facultad normativa para dictar normas de carácter general, a través de instrumentos tales como ordenanzas, conforme a los artículos 7, 86 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En este contexto se encuentra que la capacidad interpretativa del legislador nacional en el presente caso podría ser asumida por el legislador municipal, para instrumentos tales como las ordenanzas, teniendo un efecto de aplicación obligatoria por el que además la presente norma interpretativa se encontrará incorporada a la norma interpretada.

Que, la adopción de una interpretación uniforme, clara y compatible con la naturaleza del tributo garantiza la continuidad del servicio, protege la sostenibilidad financiera de la empresa pública y evita vacíos normativos que puedan derivar en controversias administrativas o judiciales. Con ella se asegura que la EMMAIPC-EP pueda seguir determinando y recaudando las tasas correspondientes a generadores comunes, categorías residencial, comercial, industrial y otros, sin interrumpir la operación ni perjudicar a los usuarios.

Que, la presente Ordenanza Interpretativa tiene como finalidad precisar el sentido de la expresión "**Consumo Kwh/mes**", empleada en el Art. 11 de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO", de manera que, en virtud de su interpretación, se mantenga la equidad en la asignación del subsidio y la naturaleza retributiva de la tasa; solución que asegura la uniformidad en el proceso de determinación y permite sostener los niveles de financiamiento necesarios para la continuidad del servicio.

Que, mediante **Informe Jurídico** Nro. EMMAIPC-DAJ-2025-016, de fecha, 08 de diciembre de 2025, Asesoría Jurídica de la EMMAIPC-EP, emite el siguiente criterio:

"(...)

2.8 *con la aprobación de la propuesta de ordenanza interpretativa, la finalidad es aclarar el sentido y alcance del término "Consumo Kwh/mes" cuando no existe un dato actualizado provisto por la fuente original. La interpretación debe ser coherente con el carácter retributivo de la tasa y, al mismo tiempo, evitar soluciones arbitrarias que puedan afectar a los usuarios o comprometer los ingresos institucionales, por ello se plantea el uso de promedios de consumos históricos como alcance/adicional a la norma vigente cuando no exista información mensual de consumo, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario.*

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en los antecedentes y análisis expuesto, se determina la necesidad de proceder desde el ámbito jurídico buscar un mecanismo técnico legal a fin de viabilizar y continuar con la emisión y cobro de la Tasa por Recolección de Basura, misma que garantice la sostenibilidad económica y una eficiencia institucional; por lo cual se recomienda que en apego al marco legal vigente y ante la inminente y urgente necesidad institucional en apego al artículo 3 y 7, numeral 23 del Código Civil Ecuatoriano y la jurisprudencia existente se proceda con la aprobación de la ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO. QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL".
La Empresa Pública Municipal EMMAIPC-EP con este instrumento legislativo adicional respaldara la emisión, facturación y recaudación de la Tasa por Recolección de Basura por el servicio prestado a la ciudadanía, la cual se aplicaría desde el momento de la expedición de la norma que se va a interpretar.
Este pronunciamiento jurídico se limita a la pertinencia de la norma interpretativa".

Que, mediante **Informe Financiero** Nro. 040-DAF–EMMAIPC-EP, de fecha, 08 de diciembre de 2025, se emite el siguiente criterio:

"(…) ***IV CONCLUSIÓN***
Por lo expuesto, teniendo en consideración que la EMMAICP-EP dispone de una ordenanza vigente, viene brindando la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basura, tratamiento y disposición final, por lo cual se constituye el hecho generador, y requiere recuperar los costos por dichos servicios prestados, se concluye que es necesario revisar, analizar y contar con un criterio legal de la ordenanza, el cual permita viabilizar la determinación de la tasa de recolección de basura, con el uso de los promedios de consumo histórico de los últimos seis meses que dispone la EMMAIPC-EP correspondientes a los meses de Marzo – Agosto del año 2025, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura

un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario.

IV RECOMENDACIÓN

Con base a los antecedentes expuestos, base legal, análisis y conclusión se recomienda a la máxima autoridad proceder con el trámite correspondiente para que los concejos municipales que conforman la EMMAIPC-EP realicen dicha revisión, análisis e interpretación de la ordenanza vigente, el cual permitirá la sostenibilidad financiera de la empresa y la continuidad del servicio público".

Por lo expuesto, se considera necesario realizar la presente propuesta normativa, de carácter interpretativo, que constituye una medida necesaria y proporcional frente a una circunstancia sobrevenida que la normativa original no contempló. Su objetivo es preservar el servicio público, cumplir con los principios constitucionales que rigen la gestión de residuos sólidos y proteger el patrimonio institucional durante el tiempo que resulte indispensable para mantener la operatividad del sistema tarifario vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ha establecido que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución, la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, literales d y e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como atribuciones del Alcalde: "d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en dicho código y que el monto de tales tasas se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, establece como principios rectores del régimen tributario los de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 7 del Código Civil al referirse a los efectos de las normas jurídicas en el tiempo ha establecido como una de sus reglas que: "23.- Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio";

Que, el artículo 13 del Código Civil, que versa sobre la interpretación de la ley ha dispuesto que: "Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica (…) Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación";

Que, el artículo 18 del Código Civil ha establecido como reglas hermenéuticas de aplicación del derecho las siguientes: "1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. 2a.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal (…)";

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N.° 65-17-IN/21, estableció que el hecho generador de las tasas retributivas puede consistir en la prestación de un servicio público colectivo y que su existencia se

fundamentará en la recuperación de costos, debiendo existir equivalencia entre el monto cobrado y la cuantía de la actividad pública desplegada;

Que, la Corte Constitucional, en sentencias como la No. 003-18-SIN-CC y la No. 34-11-IN/21, ha determinado que las tasas municipales deben guardar estricta correspondencia con el costo del servicio y que los mecanismos de cálculo pueden incluir parámetros técnicos siempre que no configuren tributos de naturaleza distinta;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21 ha señalado en su argumentación jurídica obiter dictar que: "(…) a pesar de que existen diversos intérpretes o que cualquier individuo podría interpretar normas, el legislador es el intérprete auténtico de la Ley, pues dicho ejercicio interpretativo deviene de quien originalmente creó la norma y su pronunciamiento será de carácter general y obligatorio. Esta facultad interpretativa consiste en determinar el significado de una disposición jurídica a fin de establecer su sentido y alcance, de tal manera que al legislador le corresponde realizar un ejercicio hermenéutico frente a un enunciado normativo";

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia ibidem ha señalado que: "En tal virtud, por regla general, la ley dispone para lo venidero y, por excepción, se contempla la posibilidad de expedir leyes interpretativas que se entienden incorporadas en las leyes que se interpretan, adquiriendo así efectos de carácter retroactivo. En fundamento a este carácter retroactivo es que las leyes interpretativas deben limitarse a declarar el sentido de la norma interpretada y no modificarla (…) Por su parte, esta Corte, en la sentencia No. 009-13-SIN-CC, sostuvo que la ley interpretativa únicamente puede declarar el sentido de aplicación de una ley precedente, mas no contener nuevos enunciados normativos, puesto que el resultado de la interpretación se caracteriza por formar sustancialmente, un mismo cuerpo normativo con la ley interpretada, compartiendo entonces una unidad material de objeto e identidad . En tal sentido, una ley no es interpretativa por su denominación sino por su contenido";

Que, además en la misma Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que: "(…) El derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución prevé un principio que irradia al ordenamiento jurídico, esto es, que las personas cuenten con la certeza y certidumbre en cuanto a que las disposiciones normativas a cuyo amparo se han generado múltiples situaciones jurídicas se encuentran resguardadas y protegidas por un marco normativo determinado y previsible; y, por ello confiere un doble aseguramiento: i) afianza la validez de la celebración, emisión o expedición del acto jurídico, debiéndose entender que cuenta con juridicidad; y, ii) ampara el respeto a los derechos adquiridos derivados de la aplicación de las normas bajo cuya vigencia se generaron situaciones jurídicas consolidadas (…)";

Que, en el párrafo 52 ibidem, respecto de la interpretación jurídica se determina lo siguiente: *"De esta manera, a pesar de que existen diversos intérpretes o que cualquier individuo podría interpretar normas,* ***el legislador es el intérprete auténtico de la Ley, pues dicho ejercicio interpretativo deviene de quien originalmente creó la norma y su***

pronunciamiento será de carácter general y obligatorio. *Esta facultad interpretativa consiste en determinar el significado de una disposición jurídica a fin de establecer su sentido y alcance, de tal manera que al legislador le corresponde realizar un ejercicio hermenéutico frente a un enunciado normativo"*; (énfasis añadido)

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 23 de julio de 2015 en la Edición Especial N° 342- Registro Oficial, en su Art 9 literal 18 establece que entre los deberes y atribuciones del Directorio esta: "Aprobar los proyectos de ordenanzas y normas conexas concernientes para la Gestión Integrada de Desechos Sólidos y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación, en base a los literales (b) y (c) del art.57 COOTAD";

Que, el artículo 23, de la ordenanza ibídem, determina que: "Son fuentes de ingreso de la empresa: a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste; b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios; c)Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; d)Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa; e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y, f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto";

Que, el artículo 24, de la ordenanza ibidem, determina: "Tarifas: Los Concejos Municipales de los GAD'S miembros, fijarán las tarifas por los servicios que presta bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa";

Que, el artículo 25, de la ordenanza ibidem, determina: "Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo";

Que, el artículo 26, de la ordenanza ibidem, determina: "Formas de Financiamiento.- La EMMAIPC-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa";

Que, con fecha 18 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 460, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones

de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial N° 17, se publica la Primera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479; de Biblián en fecha 31 de mayo de 2018 en la Edición Especial N° 469; de El Tambo en fecha 13 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 475; y de Suscal en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479, publican la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial de 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 891 del Registro Oficial de 25 de abril de 2019, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 1464 del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la Quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo del 2021, se publicó la Sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 239 del Registro Oficial del 03 de junio de 2022, se publicó la Séptima Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, de manera específica, el artículo a interpretarse sería el artículo 11 de la "Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal", que desarrollan el coeficiente de subsidio solidario, vinculado al consumo de energía eléctrica de "Consumo Kwh/mes";

Que, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua ha establecido como definición del término "ley" en su sentido jurídico al: "Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados";

Que, de manera concordante con la definición usual de ley citada en el

considerando anterior, la organización del sistema de fuentes del derecho establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ha definido el sentido material de ley como todos los actos y decisiones de los poderes públicos, estableciendo una jerarquía de aplicación entre ellos;

En ejercicio de las facultades contenidas en los principios, reglas y obligaciones legales que constan en los considerandos expuestos,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO".**

Artículo único.- Interpretación de la expresión "Consumo Kwh/mes" en el artículo 11 de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO"; la expresión "Consumo Kwh/mes", para todos los efectos legales, se entenderá Consumo Kwh/mes o al promedio histórico de los seis meses del catastro que dispone la EMMAIPC-EP.

La presente disposición se limita a declarar el sentido y alcance de los términos empleados en el artículo 11 para las respectivas categorías y se entenderá incorporada a él, conforme lo previsto en el artículo 7 del Código Civil, sin alterar los efectos de las sentencias ejecutoriadas ni de las situaciones jurídicas consolidadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente "Ordenanza interpretativa al artículo 11 de la "Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público", entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián a los veinte y cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA VALENTINA RIVAS TOLEDO

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO",** fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión extraordinaria el 21 de diciembre de 2025, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 25 de diciembre de 2025, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 29 de diciembre de 2025.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA VALENTINA RIVAS TOLEDO

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. – Biblián, 29 de diciembre de 2025.- **EJECUTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los veinte y nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA VALENTINA RIVAS TOLEDO

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 07-2026

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente reconocen que el ejercicio de la potestad tributaria debe observar principios de equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva, solidaridad y justicia social, garantizando que las cargas económicas impuestas a los ciudadanos sean razonables y acordes con sus condiciones reales.

En este contexto, la ejecución de las obras de Regeneración Urbana de las calles calles Páez desde la Avda. Sucre hasta la Avda. Boyacá, Avda. Pasaje desde la Gral. Páez hasta calle Junín y Avda. Olmedo desde la calle Gral. Páez hasta la calle Junín, de la ciudad de Machala, ha generado diversas observaciones, inquietudes y reclamos por parte de los contribuyentes beneficiarios, quienes han manifestado su preocupación respecto de las obligaciones económicas derivadas de dichas intervenciones.

Resulta necesario considerar que, durante los últimos años, la población del cantón Machala ha enfrentado circunstancias económicas adversas derivadas de factores nacionales e internacionales que han impactado significativamente la capacidad financiera de los hogares, los pequeños negocios y los sectores productivos.

Esta realidad social y económica ha provocado que una parte importante de los contribuyentes se encuentre en dificultades para cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias, priorizando la atención de necesidades básicas relacionadas con alimentación, salud, vivienda y educación. En consecuencia, la Administración Municipal ha receptado de manera reiterada solicitudes ciudadanas orientadas a revisar y ajustar las cargas económicas asociadas a las contribuciones especiales de mejoras derivadas de las obras ejecutadas.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal para impulsar iniciativas normativas de interés público, se considera pertinente la elaboración de la presente Ordenanza, cuyo propósito es establecer mecanismos de alivio y ajuste de las obligaciones económicas derivadas de las contribuciones especiales de mejoras relacionadas con

las referidas obras de regeneración urbana. Con ello se busca adecuar la carga tributaria a la capacidad económica actual de los contribuyentes, fomentar el cumplimiento de las obligaciones municipales, fortalecer la seguridad jurídica y promover un tratamiento más justo, equitativo y solidario en beneficio de la ciudadanía del cantón Machala.

La presente propuesta normativa responde, por tanto, a una necesidad social legítima y a la obligación de la Administración Municipal de adoptar medidas que contribuyan al bienestar de la población, procurando un equilibrio entre el interés público, la sostenibilidad de las finanzas municipales y la protección de los derechos e intereses de los contribuyentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 239 ibidem; y, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los objetivos de la presente norma y en el literal a) dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante

ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 ibidem, dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 ibidem, en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario, conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que presenten los sujetos pasivos;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) tiene como función, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el Concejo Municipal podrá crear,

modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e), otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 186 ibidem, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera y en el segundo inciso dice que La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 386 define, que la administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido;

Que, el Art. 569 ibidem en su inciso segundo determina, que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 575 ibidem, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las Municipalidades y Distritos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde;

Que, de acuerdo con los artículo 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **EXPIDE** la siguiente**:**

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración parcial del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras, a los ciudadanos que habitan en las calles Páez desde la Avda. Sucre hasta la Avda. Boyacá, Avda.

Pasaje desde la Gral. Páez hasta calle Junín y Avda. Olmedo desde la calle Gral. Páez hasta la calle Junín, de la ciudad de Machala.

Artículo. 2.- Ámbito de Aplicación. - Se aplicará a los valores determinados a todos los contribuyentes del cantón Machala que constan en el área determinada en el artículo 1 de la presente ordenanza, que hayan obtenido beneficio real o presuntivo por la construcción de obras públicas municipales atribuibles a contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO II
EXONERACIÓN

Artículo. 3.- Exonérese el 25% del valor total determinado por Contribución Especial de Mejoras, de las obras de regeneración urbana que se realizaron en las calles Páez desde la Avda. Sucre hasta la Avda. Boyacá, Avda. Pasaje desde la Gral. Páez hasta calle Junín y Avda. Olmedo desde la calle Gral. Páez hasta la calle Junín, de la ciudad de Machala, de conformidad al anexo 1 (plano).

CAPÍTULO III
APLICACIÓN

Art. 4.- Obligaciones Pendientes de Pago. - Cuando los contribuyentes no hayan realizado ningún pago por Contribución Especial de Mejoras, se aplicará la exoneración del 25% al monto determinado por toda la contribución especial de mejoras, calculada por toda la obra realizada.

Art. 5.- Pagos Parciales Previos. - Si el contribuyente ha realizado pagos parciales previos por Contribución Especial de Mejoras, y los mismos no alcancen el 25% del valor que debe cancelar de conformidad con esta ordenanza, podrán acogerse a la exoneración del tributo, pagando de contado el valor restante para alcanzar el 75% dentro de los primeros 90 días de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 6.- Pagos Totales Previos. - En caso de que algún contribuyente haya realizado el pago total de los títulos de crédito emitidos por Contribución Especial de Mejoras o hayan cancelado el 25% del total de la deuda, se dará por liquidada su obligación y no procederá ningún trámite adicional.

CAPÍTULO IV
FORMA DE PAGO

Art. 8.- Solicitud. - Para acogerse a la exoneración y realizar el pago el contribuyente deberá presentar su solicitud dentro de los primeros 90 días de vigencia de la presente ordenanza.

Los contribuyentes que no presenten su solicitud o voluntad de acogerse a la presente ordenanza deberán seguir pagando la Contribución Especial de Mejoras, conforme fueron determinadas previo a esta ordenanza.

Art. 9.- Formas de Pago. - Se establece la siguiente forma de pago para la exoneración:

- Pago al contado, es el pago total del 75%, del tributo de Contribución Especial de Mejoras determinada por la obra de regeneración urbana que ha sido prorrateada a 10 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los contribuyentes que hayan cancelado más del 75% de la deuda referente a los títulos de crédito emitidos por Contribución Especial de Mejoras determinada por la obra de regeneración urbana, no se procederá a la devolución de los valores.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En caso que la Dirección Financiera haya realizado la emisión de títulos crédito que sobrepase el 75% de la Contribución Especial de Mejoras, la Dirección de Tecnología de la Información dará de baja dichos títulos de créditos, adicional la Dirección Financiera no registrará estos títulos de crédito en las cuentas por cobrar ya que por esta ordenanza se darán de baja.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a un día del mes de julio del año 2026.

Machala, 17 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA MACHUCA GRANDA

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA,** fue debatida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; en primer debate, en sesión ordinaria del 24 de junio de 2026; y en segundo debate, en la sesión ordinaria del 01 de julio de 2026.

Machala, 17 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA"**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 17 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA"**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 17 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA MACHUCA GRANDA

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA"**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 17 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Gobierno Municipal del Cantón PUYANGO

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PUYANGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tierra desde el punto de vista económico, cultural y emocional, es un bien de singular importancia, puede entenderse como un factor de producción, un espacio para desarrollar cualquier actividad, como un objeto determinante de identidad cultural, donde se ha nacido, crecido y radicado, consecuentemente implica suma importancia determinar el régimen jurídico y los derechos que la encierran.

La Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley, el artículo 30 dispone que la propiedad, en cualquiera de sus formas, mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. Se añade que deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Más aún, cuando el COOTAD según el Art. 596 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, puede regularizar los asentamientos humanos de hecho, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares de interés social; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, propende a que las competencias y facultades referentes de ese cuerpo normativo, se orienten a efectivizar los derechos los ciudadanos y entre ellos el derecho de propiedad que cumpla su función social.

Actualmente un gran número de ciudadanos que habitan en el sector urbano, en áreas de influencia urbana y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Puyango, no cuentan con títulos de propiedad de sus predios, lo cual no les permite acceder a créditos en instituciones financieras, o simplemente legalizar el patrimonio a sus herederos. Así mismo existen derechos posesorios, hereditarios, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, pero no existe antecedente del predio en cuerpo cierto, por lo que imposibilita efectuar la partición y adjudicación de dichos predios, lo cual se constituye en tenencia precaria del suelo.

El mantener la tenencia precaria del suelo urbano, en áreas de influencia urbana, estando imposibilitados de acceder a créditos en instituciones financieras, imposibilita a sus posesionarios a acceder a una vivienda digna con servicios básicos.

Por lo antes expuesto, y con la finalidad de mejorar la calidad de vida nuestra población, vemos la necesidad de tener una base jurídica mediante la presente ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PUYANGO.

En consecuencia, al ser una de las competencias exclusivas de los GAD municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial conforme lo dispone el Art.12 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario que, a través de esta entidad, bajo los principios de solidaridad, equidad territorial y sustentabilidad del desarrollo, brinde una posibilidad de regularizar la tenencia y titularización de predios en posesión de particulares.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO
CONSIDERANDO

Que, el Art.30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica, en concordancia con el artículo 147 del COOTAD;

Que, el Art.66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental";

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay";

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema económico es social y solidario; ¡reconoce al ser humano como sujeto y fin; ¡propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, ¡y que deberá cumplir su función

social y ambiental “;

Que, el Art. 375 *ibidem* prescribe que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna y que ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al Ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone los siguientes artículos:

a. **Art. 3.- Principio de eficacia:** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias;
b. **Art. 4.- Principio de Eficiencia:** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;
c. **Art. 5.- Principio de Calidad:** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;
d. **Art.19.- Principio de Imparcialidad e Independencia:** Los servidores públicos evitarán resolver por efectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.
   Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma;
e. **Art. 31.-Derecho fundamental a la buena administración pública. -**Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código;

Que, el Art. 599 del Código Civil Ecuatoriano señala que el dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 del Código Civil Ecuatoriano define la posesión como: *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño..."*. Establece que el poseedor se considera

dueño mientras otra persona no justifique serlo;

Que, el Art. 4, literal f) del COOTAD, señala como un fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";*

Que, el Art. 54, literal i) del COOTAD, señala como objetivo de los municipios: *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda;*

Que, el Art. 55, literal a y b) del COOTAD, señala: Planificar, junto con otras instituciones el sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b)ejercer el control y uso de ocupación del suelo en el cantón.

Que, garantizar a todos los habitantes del cantón Puyango, un título de dominio de sus predios genera seguridad y permite el desarrollo urbanístico, puesto que, de esta manera, los posesionarios podrán convertirse en legítimos titulares del bien inmueble, acceder a créditos, hipotecar, construir, y finalmente legar su patrimonio a los herederos. En uso de sus atribuciones legales.

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PUYANGO.

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza será de exclusiva aplicación en el suelo urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Puyango.

Artículo 2. Objetivo: La presente ordenanza tiene por objetivo legalizar y titularizar la tenencia de bienes inmuebles a nombre de sus posesionarios que carecen de título debidamente inscrito, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de dominio, en el

régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad, a fin de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos.

Siendo una de las potestades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, el Uso y Gestión del Suelo, estas disposiciones permitirán la planificación urbana, procurando un crecimiento poblacional organizado, la conservación de áreas verdes, áreas públicas, la no afectación de la trama urbana, trama vial; identificando y delimitando zonas de riesgo que eviten poner en peligro la vida de los habitantes ante desastres naturales o de otra índole.

Consecuentemente se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Artículo 3. Posesión. - Para los efectos legales de la presente ordenanza se entenderá a la posesión del predio como la tenencia con ánimo de señor y dueño, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por un período de tiempo de mínimo cinco (5) años para efectos administrativos de regularización.

Artículo 4. Beneficiarios. - Serán todos los posesionarios de bienes inmuebles en el suelo urbano; en zonas urbanas de las parroquias rurales en el cantón Puyango, es decir personas naturales o jurídicas, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, siempre y cuando los predios nunca hayan tenido título debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Puyango, ni se encuentren en litigio o que pesen sobre ellos gravámenes de toda naturaleza.

Artículo 5. **Veracidad de información. -** Para acceder a este trámite el solicitante o usuario asumirá la responsabilidad de la veracidad de toda la documentación, el objeto que quiere conseguir y de no afectar a terceros, bajo juramento. En caso de probarse falsedad o dolo en la información, se declarará el archivo del trámite y se remitirá copias de todo lo actuado a la autoridad competente para que realice la respectiva investigación penal.

Artículo 6. El derecho de adjudicación.-Se constituye en un acto administrativo declarativo, sujeto a protocolización e inscripción mediante la cual se adjudica un bien inmueble que no cuente con el título de propiedad legalmente inscrito en el registro de la propiedad, a la persona que mantenga en posesión un predio por más de 5 años situados dentro de predios urbanos y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Puyango, sin títulos de propiedad; y, que no exista sobre ellos controversia y/o conflicto legal.

CAPÍTULO II
REGULARIZACIÓN

Artículo 7. Sujetos de legalización/Adjudicación de predios. - Son sujetos de legalización/adjudicación de predios urbanos y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Puyango bajo el siguiente orden de prelación:

1. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y que demuestren la posesión material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad por un periodo ininterrumpido no menor a 5 años, siempre y cuando el predio objeto de adjudicación no constituya tierra ni territorio ancestral, o corresponda a bien público o propiedad del Estado.
2. Que el predio se encuentre en área urbana o zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Puyango, sin títulos de propiedad en el cantón Puyango.
3. En el caso de compraventa de derechos hereditarios, debidamente inscritos se requerirá certificado historiado del Registro de la Propiedad de que no existe antecedente de cuerpo cierto.
4. Los bienes inmuebles que estén en posesión de la municipalidad por más de cinco años y que carezcan de título de propiedad legalmente inscrito se adjudicarán mediante resolución a favor de la institución por mandato de la Ley establecido en la disposición general 5ta. del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8. Exclusiones. -No pueden ser sujetos de legalización o adjudicación de predios urbanos y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Puyango, sin títulos de propiedad:

1. Quienes por resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada han sido declarados responsables de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras;
2. Quienes no puedan justificar la posesión de los predios solicitados para adjudicación;
3. Quienes hayan perdido la propiedad de predios adjudicados, por haberse revertido su adjudicación o la han transferido en venta;
4. La persona que esté solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar los trámites de sucesión por causa de muerte entre herederos;
5. La persona que esté solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar el trámite de partición administrativa, fraccionamiento o subdivisión;
6. Cuando el bien se encuentre en litigio en instancia judicial, o en fase de investigación por parte de la fiscalía por perjurio en declaración juramentada de

posesión del predio a adjudicar;

7. Cuando se encuentren o correspondan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); y,
8. Los predios que hayan sido afectados por movimientos de masa en las últimas épocas lluviosas presentados en el cantón Puyango, el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizados del cantón Puyango a través de la Unidad de Gestión de Riesgos realizará un levantamiento de las nuevas zonas que se presenten en cada época lluviosa.

Artículo 9. Obligaciones de los adjudicatarios y reversión de la adjudicación. - Las personas naturales o jurídicas, adjudicatarias de predios urbanos, sin títulos de propiedad en el cantón Puyango, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Conservar y manejar el predio adjudicado de acuerdo el uso de suelo aprobado establecido en el PUGS Urbano y Rural del GAD Municipal de Puyango;
2. Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada, así como la constitución y observancia de servidumbres y márgenes de protección de ser el caso.
3. Pagar el valor de la tramitología inherente a la adjudicación y/o legalización establecida en la Ley y ordenanzas municipales.
4. Las demás previstas en la resolución o normas pertinentes de adjudicación.
5. Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación.

Artículo 10. **Fijación de la tasa de adjudicación o titularización del derecho de adjudicación.** -Se establece el derecho de adjudicación en el 4% del avalúo catastral actual del bien inmueble adjudicarse, la emisión del título estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales previo a la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 11. Perfeccionamiento. - EL GAD Municipal de Puyango, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con la Jefatura de Avalúos y Catastros, Notaría y Registro de la Propiedad del cantón para su catastro y registro respectivamente, con cargo al adjudicatario, previo al cumplimiento de los requisitos preestablecidos para el registro.

El Municipio de Puyango, adjudicará el predio mediante acto administrativo que deberá ser protocolizado en una Notaría Pública e inscrito en el registro de la propiedad del cantón Puyango y constituirá en título de dominio a favor del o los adjudicados. Todos los gastos por este concepto estarán a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Artículo 12. Requisitos. -Los expedientes para la adjudicación de predios urbanos, sin títulos de propiedad en el cantón Puyango, contendrán los siguientes requisitos:

1.- Certificado de Registro de la Propiedad que acredite que el predio no cuenta con título de propiedad.
2.-Certificado otorgado por el departamento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el cual se acredite que el predio se encuentra dentro del área urbana, y cuantas veces ha sido beneficiario de adjudicación mediante trámite realizado en el GAD municipal de Puyango.
3.- Solicitud de adjudicación en hoja valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa singularizando el predio.
4.- Acta de conformidad de linderos firmada por todos los colindantes del área a adjudicarse.
5.- Copia de cédula legible de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante y su conyugue en caso de ser casado.
6.- Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, en donde conste: Ubicación, barrio, parroquia, cantón, provincia, las dimensiones parciales y totales, nombres de colindantes, servidumbres, cabida, áreas de construcción en caso de existir, en formato físico georreferenciado del predio, firmado por el solicitante y profesional responsable, y en formato digital en AutoCAD o ArcGIS; el levantamiento planimétrico será realizado por profesionales particulares debidamente registrados en el GADM-PUYANGO.
7.- Si el predio posee construcción, el plano debe contener lo siguiente: cuadro del estado actual (piso, paredes, cubierta, cielo raso, etc.) cuadro de áreas (detallar área por piso).
8.- Copia de credencial del profesional responsable del levantamiento planimétrico (debe estar inscrito en el GADM de Puyango).
9.- Certificado historiado con razón de inscripción en caso de tener compraventa de derechos y acciones.
10.- Declaración Juramentada de posesión del predio donde indique lo siguiente:

- **a.** Que es legalmente capaz. (declaración de capacidad del ciudadano).
- **b.** Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por al menos 5 años.
- **c.** No tener conflicto de tierras con colindantes o terceros.
- **d.** No haber sido declarados mediante sentencia ejecutoriada del delito de ocupación, uso ilegal del suelo o tráfico de tierras de acuerdo al Art. 201 del Código Orgánico Integral Penal.

e. Que el predio solicitado, carece de título de propiedad.
f. Como y a quien adquirió el predio (compra informal, donación, herencia) a quien/o de quien.
g. Que los linderos y dimensiones del predio son conforme al levantamiento planimétrico que se adjuntará como documento habilitante para la declaración juramentada.

11.- Declaración juramentada, justificando la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del o los colindantes (únicamente si le es imposible dar con el paradero o domicilio de alguno de los colindantes).
12.- Certificado de no adeudar a la municipalidad del peticionario, cónyuge o conviviente.
13.- Correo electrónico, número de teléfono y dirección del solicitante.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO

Articulo 13.- Procedimiento. - El peticionario deberá cumplir con todos los requisitos, los mismos que deberán ser presentados en la secretaria general quien remitirá el trámite a la Dirección de Planificación, para que elabore los siguientes documentos y aplique el siguiente procedimiento:

1. **Calificación. -** La/la secretaria/o de la Dirección de Planificación, calificará la petición presentada en el término de (10) días, señalando la aceptación o no del trámite. En caso de estar incompleta la petición con los requisitos previstos en esta ordenanza, o la petición o documentación esté confusa, se solicitará que se aclare o complete el tramite; se concederá el término de (5) días a fin de que complete o subsane su petición, de no hacerlo se declarará o entenderá abandonada, disponiéndose la devolución de la documentación adjuntada sin necesidad de dejar copias, más que el acta de devolución.

De estar completa la solicitud y cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza se pasará a Procuraduría Síndica a fin de que elabore la providencia de aceptación a trámite, que será firmada por alcaldía; en la que se dispondrá que, la Dirección de Planificación designe un técnico, con la finalidad que realice la inspección de campo del predio; luego por parte de Planificación dispondrá a quien corresponda se certifique si el predio a adjudicar no se sobrepone sobre otro bien inmueble catastrado en el catastro municipal.

2. **Inspección de Campo**. – El técnico que realice la inspección de campo, deberá contactarse con el usuario con la finalidad de indicar el día y la hora que se va a realizar la inspección, donde deberán acudir los colindantes del predio a

adjudicarse, la notificación a los colindantes se lo realizará a través de la Comisaría Municipal, quien designará un funcionario a su cargo, el mismo que le hará conocer al notificado la obligación de asistir en forma personal o su representante, en caso de no asistir se proseguirá con el trámite, el notificador sentará razón de haber realizado el acto de notificación.

En el caso de las inspecciones en las zonas urbanas de las parroquias rurales se coordinará con los presidentes de los GADs parroquiales.

En la inspección de campo, se determinará lo siguiente:

a) Comprobar el contenido del levantamiento planimétrico y mosaico digital presentado por el solicitante.
b) Determinar los linderos del predio y determinar si no existe conflicto de linderos con los colindantes o servidumbres.
c) Identificar la infraestructura encontrada en el predio.
d) Determinar el tiempo de posesión del predio.
e) Conseguir información sobre el historial de dominio o posesión del predio.

3. **Elaboración del Informe Técnico. -** Este informe recogerá toda la información recopilada en la inspección de campo, con la finalidad de individualizar estos datos que brinden la información necesaria para la aprobación técnica de la legalización; deberá ser emitido en el término de (20) días a partir del ingreso de la solicitud, bajo los siguientes parámetros:
   a) Nombres y apellidos completos del posesionario.
   b) Ubicación del predio municipal con coordenadas georreferenciadas.
   c) Medidas, linderos y área total del predio.
   d) Características físicas y área total de la construcción existente, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.
   e) Valor por metro cuadrado (m2) del suelo dependiendo su ubicación, de acuerdo a la ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano vigente.
   f) Categorización de la zona de ubicación del predio municipal, si esta no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón.
   g) Si no existe afectación a la trama vial.
   h) Si no existe afectación de las áreas de protección especial (en caso de amenazas por eventos Geológicos (Deslizamientos) o Hidrometeorológico (Inundaciones), así como márgenes de protección de quebradas y embaulados.
   i) Si no tiene antecedente de dominio; y

Para la elaboración de este informe, será indispensable la inspección ocular física al inmueble que se pretende adjudicar, para la efectiva verificación de todos los parámetros indicados en esta ordenanza.

Artículo 14.- Publicidad Una vez emitido el Informe Técnico Único, se pondrá en conocimiento del público por (3) días consecutivos el pedido de titularización del solicitante, mediante un extracto publicado en un medio de comunicación radial de mayor alcance y cobertura en el cantón Puyango, así como en la página web o plataformas digitales de la Municipalidad, donde se señalarán los nombres completos de la o el solicitante; ubicación exacta del predio, medidas, linderos y área total a legalizar, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivada y de manera fundamentada la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el término de (30) días contados a partir de la última publicación.

Artículo 15.- Oposición. - En caso de existir oposiciones, se abrirá un término de prueba por (10) días, disponiéndose a las partes que presenten todo tipo de elementos probatorias de conformidad con el Capitulo Tercero del Código Orgánico Administrativo; en caso de presentarse título de propiedad legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad se dispondrá el archivo del trámite.

Artículo 16.- Informe Jurídico. - El procurador síndico elaborará un informe jurídico en un plazo de (15) días, donde se establecerá que el procedimiento se ha cumplido con cada uno de los requisitos de esta ordenanza, y recomendará de manera motivada y fundamentada sobre la factibilidad de la titularización a favor de los poseedores del bien inmueble. Además, notificará que se emita el comprobante de pago a la Jefatura de Rentas, a fin de que se cancele el valor total por concepto de la legalización del bien inmueble en posesión del particular.

Artículo 17.- Resolución. - Concluida la etapa de prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se emitirá una resolución motivada respecto del incidente, en un término de (30) días, la cual se notificará a las partes; y sobre la que se podrá interponer recursos administrativos conforme a derecho.

Transcurrido el término señalado en el numeral anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, Procuraduría Síndica remitirá el proceso al alcalde o alcaldesa con el informe jurídico correspondiente para la expedición del acto administrativo de adjudicación.

El alcalde o alcaldesa, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será notificada al adjudicatario.
Procuraduría Síndica, dentro del término de (3) días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del alcalde o alcaldesa, notificará a la Jefatura de Rentas para que realice el cobro de los valores a pagar por parte de los adjudicatarios por concepto de adjudicación del bien y demás valores que sean

necesarios, mismos que serán comunicados para que procedan a cancelarlos, en el término de (10) días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

Una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago, Secretaría general, procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación emitida por el alcalde o alcaldesa, y sus documentos habilitantes, para que dentro del término de (30) días, procedan a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar dentro del término establecido en el numeral anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

Artículo 18.- Negativa de adjudicación administrativa de bienes. - En caso que el alcalde o alcaldesa, de forma motivada, resolviere negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes podrán ejercer las acciones legales, de creerlo necesario.

Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negación de la resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 19.- Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el alcalde o alcaldesa remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la aplicación de la presente ordenanza se encargarán: Procuraduría Síndica, Departamento de Planificación, Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA. - Norma Supletoria. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), Código Orgánico Administrativo (COA), Código Civil Ecuatoriano y demás leyes que sean aplicables.

TERCERA. -Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley.

CUARTA. -En caso de que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el funcionario competente, se suspenderá el trámite de

legalización, el mismo que será remitido para conocimiento de la máxima autoridad municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas legales necesarias ante las autoridades competentes, determinando así las responsabilidades civiles y penales respectivas.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Los expedientes que fueron ingresados antes de la aprobación de la presente ordenanza serán revisados, actualizados y convalidados de ser el caso, para que continúen con el presente procedimiento de adjudicación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución. De conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los veintitrés días del mes de junio de 2026.- Alamor, 10 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara.
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez Guerrero.
SECERETARIA GENERAL DEL GADMP

CERTIFICADO DE DISCUSION: - Certifico que la **"ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES SIN TÍTULO**

DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PUYANGO" fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Sesión Nro.0120-2026 de fecha 5 de mayo de 2026 y en segundo y definitivo debate en sesión Ordinaria Nro. 0126-2026 de fecha 23 de junio de 2026. Alamor, 07 de julio 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los 09 días del mes de julio de 2026, a las 11H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la presente ordenanza. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, 10 de julio de 2026, a las 09H00 VISTOS: -Habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO la propuesta de **"ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PUYANGO".** para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que el Ab. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, proveyó y firmo la ordenanza que antecede el día 10 de julio de 2026.- Alamor, 13 de julio de 2026, a las 15H00.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ORDENANZA Nro. 068

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene entre sus competencias exclusivas, la Planificación, Construcción y Mantenimiento Vial Rural de la Provincia, de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. El Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en sesiones ordinarias realizadas de fecha 30 de junio y 28 de julio del 2016, aprueba la ordenanza de "*CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS",* la misma que fue sustituida el 31 de mayo de 2018, por la ordenanza *"SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"*

Los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales de Alluriquín, San Jacinto del Búa y Plan Piloto, conjuntamente con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, exponen técnicamente la necesidad de realizar una sustitución a la ordenanza anteriormente mencionada y sugiere, la expedición de la ***"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS CUNETAS, FRENTES Y DERECHO DE VÍAS DE LOS BIENES INMUEBLES COLINDANTES CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"*** , la misma que tiene como objeto regular y controlar el cuidado y mantenimiento de las cunetas, frentes y derecho de vías, colindantes con la infraestructura de la red vial provincial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo que involucra la planificación, gestión, administración y mantenimiento de la infraestructura vial de ámbito provincial, contribuyendo de esta manera a tener mejores niveles de visibilidad, accesibilidad y conectividad territorial, responsabilizando también de manera directa a los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con la infraestructura de la red vial provincial, de manera que éstas áreas se mantengan limpias, libres de vegetación y de cualquier otro obstáculo.

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)";*

Que, al amparo de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, "*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera* (…);

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como una de sus competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, la de: (…) 2.-*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provisional, que no incluya las zonas urbanas".* Así como también les faculta en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas provinciales;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la vialidad, el cual debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal b) del Art. 42 y el inciso cuarto del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD determinan; *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"; y,* "*Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.";*

Que, el literal a) del Art. 47 del COOTAD determina entre otras como atribución del Consejo Provincial el ejercicio de la potestad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, manifiesta que: "*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, establece que: *"Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso";*

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, expresa que: "*Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determina la característica y tipología de la red vial provincial";*

Que el Art. 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, expresa que: *"Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura de transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.*

En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre";

Que el Art. 13, numeral 1. de la Resolución No.0009-CNC-2014, determina que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el establecer la normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial;

Que el Pleno del Legislativo en sesiones Ordinarias de 26 de abril y 01 de mayo del 2018, aprobó la Ordenanza Sustitutiva de CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;

Que, para una eficiente gestión, directa o indirecta, de infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, en sus etapas de planificación, construcción y mantenimiento, es necesario que la ciudadanía cumpla con sus obligaciones determinadas en la ley, coadyuvando a la conservación de las vías ubicadas en el sector rural, y,

En uso de las atribuciones legales que se encuentra investido,

EXPIDE

LA "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS CUNETAS, FRENTES Y DERECHO DE VÍA DE LOS BIENES INMUEBLES COLINDANTES CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar el cuidado y mantenimiento de las cunetas, frentes y derecho de vía colindantes con la infraestructura de la red vial provincial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de

Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante GAD Provincial); a fin de preservar la infraestructura vial y mejorar los niveles de visibilidad, accesibilidad y conectividad territorial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es aplicable a los propietarios de bienes inmuebles colindantes con la infraestructura de la red vial provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CAPITULO II

CONSERVACIÓN DE FRENTES DE VÍAS

Artículo 3.- Obligación. - Todos los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con la infraestructura de la red vial provincial, mantendrán a su costa limpias y libres de vegetación de manera permanente, las cunetas, frentes y derecho de vía situadas junto a su respectiva propiedad.

Artículo 4.- Del incumplimiento. - En el caso de incumplimiento a la disposición establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza; el GAD Provincial realizará la limpieza y el costo será asumido por el propietario, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente instrumento legal.

Artículo 5.- Acción Pública. - Cualquier persona podrá poner en conocimiento del GAD Provincial la falta de cuidado y mantenimiento de cunetas, frentes y derecho de vía colindantes con la red vial provincial de competencia del GAD Provincial, a fin de que se adopten las medidas inmediatas para precautelar la infraestructura vial y se inicie los procesos administrativos sancionadores que correspondan.

CAPÍTULO III

TARIFA DE LIMPIEZA

Artículo 6.- Costos por mantenimiento. – Los propietarios que incumplan las disposiciones que contempla la presente Ordenanza asumirán el costo del mantenimiento efectuado, que se obtendrá del cálculo del valor del metro lineal multiplicado por la extensión del frente de la propiedad.

LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION (POR ML)	COSTO LIMPIEZA (DOLARES)
VALOR DEL ML.	$ 1.30

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- De las sanciones. – En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, el GAD Provincial impondrá la sanción respectiva que será proporcional al salario básico unificado (SBU), sin perjuicio del pago del costo por el mantenimiento efectuado:

1. Incumplimiento de la notificación previa, una sanción del 10% del salario básico unificado (SBU);
2. Reincidencia en el incumplimiento de la notificación previa, una sanción del 30% del salario básico unificado (SBU).

Artículo 8.- Responsabilidad. - Corresponde a la Dirección de Gestión de Obras Públicas del GAD Provincial, la ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Intervención por iniciativa propia. - El GAD Provincial, a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, realizará de manera periódica recorridos por la red vial provincial con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y emitirá el informe respectivo con las novedades encontradas.

Articulo 10.- Intervención por denuncia. – Cualquier persona podrá denunciar de manera verbal, escrita o través del formulario vinculado a la página web institucional sobre el incumplimiento de la disposición emitida en el artículo 5 de la presente Ordenanza ante el GAD Provincial.

Artículo 11.- Notificación previa. - En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Obras Públicas notificará al responsable u obligado para que en el término de treinta días proceda a realizar la limpieza.

Si transcurrido el plazo concedido, el responsable u obligado no cumpliere con su obligación, el GAD Provincial realizará la limpieza y el costo será asumido por el propietario sin perjuicio de la sanción impuesta y señalada en el Art. 7 de este instrumento legal.

Artículo 12.- Informe de cálculo. - Una vez que el GAD Provincial, haya realizado los trabajos de limpieza y mantenimiento de las cunetas, frentes y derecho de vía, el Técnico de Obras Públicas asignado, emitirá un informe detallado del trabajo realizado donde conste: la ubicación de la propiedad, nombre del propietario del bien inmueble, la cantidad total de metros lineales de los trabajos ejecutados, la sanción que deberá imponerse y el monto total a cancelar a favor del GAD Provincial.

Informe que será puesto de manera inmediata a la Dirección de Gestión Financiera, para que emita el título correspondiente y ejerza las acciones de cobro.

Artículo 13.- Pago Voluntario. - El valor cuantificado por concepto de la sanción impuesta al propietario más el valor de los trabajos por concepto de limpieza y mantenimiento, deberá ser cancelado en el término de 15 días, contados a partir de la notificación física o electrónica del pago voluntario en las respectivas instituciones bancarias o canales electrónicos autorizados por el GAD Provincial, mismo que deberá ser notificado a la Dirección de Gestión Financiera con la finalidad de que verifique y certifique la extinción de la obligación.

Artículo 14.- **Inicio de Proceso Coactivo**. - Transcurrido el término para el pago voluntario de la sanción más el valor de los trabajos por concepto de limpieza y mantenimiento; la Dirección de Gestión Financiera iniciará el cobro de los valores a través de la vía coactiva, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá implementar, en un plazo de 180 días, las medidas tecnológicas necesarias para permitir que la ciudadanía pueda tener acceso a la página Web Institucional y a través de un formulario haga conocer el incumplimiento de la disposición emitida en el artículo 5 de la presente Ordenanza ante el GAD Provincial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Con la expedición de la presente Ordenanza, se deroga la "*Ordenanza Sustitutiva de Mantenimiento, Regulación y Control de la infraestructura Vial Rural de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"* y cualquier normativa que se contraponga a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: A través de Secretaría General del GAD Provincial, se procederá a la publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

TERCERA: Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 30 días del mes de marzo de 2026.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado electrónicamente por:
JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Johana Núñez García.

PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Firmado electrónicamente por:
SONIA AYLING URENA CEPEDA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la ***ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS CUNETAS, FRENTES Y DERECHO DE VÍA DE LOS BIENES INMUEBLES COLINDANTES CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS*** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Ordinarias del 26 de febrero de 2026 y 26 de marzo de 2026. -

Santo Domingo, 30 de marzo de 2026.

Firmado electrónicamente por:
SONIA AYLING URENA CEPEDA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO** la ***ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS CUNETAS, FRENTES Y DERECHO DE VÍA DE LOS BIENES INMUEBLES COLINDANTES CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS*****,** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 30 de marzo de 2026.

Firmado electrónicamente por:
JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Johana Nuñez García.

PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la ***ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS CUNETAS, FRENTES Y DERECHO DE VÍA DE LOS BIENES INMUEBLES COLINDANTES CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS*** fue sancionada por la Abg. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 30 de marzo de 2026.

Santo Domingo, 30 de marzo de 2026.

Firmado electrónicamente por:
SONIA AYLING URENA CEPEDA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.